

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00554 del 08 de febrero de 2022, notificada de manera personal el día 17 de febrero del año en curso, se **RENOVÓ Y TRASPASÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO** y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 39.453.051 y 39.448.506, respectivamente, en un caudal de 0.03504 L/s para uso Doméstico y Riego de cultivo de aguacate, caudal derivado de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 020-543, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación, requirió a las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO** y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, cumplir con las siguientes obligaciones:

"(...) **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada deberá Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Diligenciar formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación y posterior aprobación. (Anexo F-TA-84) (...)"

3. Que mediante radicado CE-02984 del 21 de febrero de 2022, la parte titular, presenta información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05119 del 12 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

De acuerdo con la RE-00554-2022 se renueva y se traspasa una concesión de aguas superficiales a las señoras Alba Neda Jaramillo Henao Y Sol Ireya Jaramillo Henao, identificadas con cédula de ciudadanía número 39.453.051 y 39.448.506, por una vigencia de 10 años y esta se encuentra vigente hasta el 17 de febrero del 2032, para uso Doméstico y Riego, con un caudal total de 0,03504 L/seg.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 90.82368 m3/mes, el cual es equivalente a 0.03504 L/s caudal siendo igual al otorgado por la Corporación (0.03504L/s – RE-00554 de febrero 8 de 2022)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reporta un total de caudal aprovechado de 90.82 m3/mes, el cual corresponde a 0.034 L/s, donde se presentan pérdidas en el sistema para un 0%.

MÓDULOS DE CONSUMO					No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión para el periodo 2022-2032 por un valor de \$ 1.180.000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05119 del 12 de agosto de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-02984 del 21 de febrero de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO a las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO** y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 39.453.051 y 39.448.506, respectivamente, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación.

PARÁGRAFO: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): Se reporta un consumo total de 90.82368 m3/mes.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): Se reporta un total de pérdidas de 0%.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado.
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	110	\$ 110.000	(# DE METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER / # DE METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS) *100
Indicador Actividad 2.	1	\$ 500.000	(# DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION/ # DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADOS) *100

Indicador Actividad 3.	1	\$ 400.000	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTADOS/ # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS) *100
---------------------------	---	------------	---

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO** y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO** identificadas con cédula de ciudadanía número 39.453.051 y 39.448.506, respectivamente, para que en el **término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación: **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s** La parte interesada deberá Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO** y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-00554 del 08 de febrero de 2022, mediante la cual se renovó y traspasó la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO CUARTO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO** y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11024670

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 19/08/2022

Técnico: Leidy Ortega / Sixto Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trazabilidad: CyS Fila 1560